REGLAMENTO (CE) Nº 1239/2008 DE LA COMISIÓN

de 10 de diciembre de 2008

por el que se vuelve a autorizar la pesca de bacalao en el Kattegat por parte de los buques que enarbolan pabellón de Suecia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común [1], y, en particular, su artículo 26, apartado 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común [2], y, en particular, su artículo 21, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 40/2008 del Consejo, de 16 de enero de 2008, por el que se establecen, para 2008, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas [3], fija las cuotas para el año 2008.

(2) El 15 de mayo de 2008, Suecia notificó a la Comisión, de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 2847/93, su intención de prohibir la pesca de bacalao en el Kattegat a partir del 19 de mayo de 2008.

(3) El 19 de junio de 2008, de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento (CEE) nº 2847/93 y con el artículo 26, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 2371/2002, la Comisión adoptó el Reglamento (CE) nº 585/2008, por el que se prohíbe la pesca de bacalao en el Kattegat por parte de los buques que enarbolan pabellón de Suecia [4], con efecto a partir de la misma fecha.

(4) Según los datos transmitidos a la Comisión por las autoridades suecas, todavía se dispone de cierta cantidad de bacalao en la cuota sueca correspondiente al Kattegat. Por consiguiente, conviene autorizar la pesca de bacalao en esas aguas por parte de los buques que enarbolan pabellón de Suecia o están registrados en ese país.

(5) Esta autorización ha de surtir efecto a partir del 13 de octubre de 2008 con el fin de que pueda pescarse la cantidad de bacalao en cuestión antes de que finalice el presente año.

(6) El Reglamento (CE) nº 585/2008 de la Comisión debe quedar derogado con efectos a partir del 13 de octubre de 2008.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Derogación

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 585/2008.

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 13 de octubre de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2008.

Por la Comisión

Fokion FOTIADIS

Director General de Asuntos Marítimos y Pesca

[1] DO L 358 de 31.12.2002, p. 59.
[2] DO L 261 de 20.10.1993, p. 1.
[3] DO L 19 de 23.1.2008, p. 1.
[4] DO L 162 de 21.6.2008, p. 9.

ANEXO

Nº	64 — Reapertura
Estado miembro	SUECIA
Población	COD/03AS.
Especie	Bacalao
Zona	Kattegat
Fecha	13.10.2008